



INTRODUCCIÓN

El siguiente informe presenta algunos resultados de la Revisión a la Gestión Pública, frente a las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en cuanto al control de la publicidad exterior visual tipo vitrina.

De esta manera, es necesario entrar a revisar las actividades de control y vigilancia adelantadas por la SDA, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual en la ciudad, las acciones que den lugar a la imposición de sanciones de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contenido en la ley 1333 de 2009.

Es por esta razón que la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, ejerce su función de control, con el objeto de verificar la existencia de los posibles hechos irregulares sobre el ambiente, a fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las gestiones de su competencia para garantizarle al Distrito el derecho a un ambiente sano, lo cual de paso, igualmente justifica la Revisión a la Gestión Pública, para que en el caso que nos ocupa, se identifiquen los posibles hechos que podrían ser materia de investigación disciplinaria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones de veeduría con las cuales cuenta la Personería de Bogotá, según lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, el presente informe relaciona los resultados de las verificaciones efectuadas, los cuales a su vez se presentan a la Coordinación de Veedurías para que se considere la posibilidad de remitir a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, para las actuaciones pertinentes y de su competencia.



LISTA DE ACRÓNIMOS.

PEV: Publicidad Exterior Visual

SCAAV: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

SDA: Secretaría Distrital de Ambiente

RGP: Revisión a la Gestión Pública



1. ANTECEDENTES DIAGNÓSTICO O CARACTERIZACIÓN.

La Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, decide abordar conocimiento de la problemática por publicidad exterior visual tipo vitrina, de acuerdo a los requerimientos ciudadanos y a la posible falta de control de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autoridad ambiental debe realizar la respectiva inspección, seguimiento y control de la publicidad exterior visual tipo vitrina, porque esta publicidad es diferente a la establecida en el Decreto 959 de 2000 y no tiene autorización, permiso ni registro de la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior la Personería de Bogotá, en ejercicio de sus funciones como veedor ciudadano, encontró plenamente justificable realizar la Revisión a la Gestión Pública frente a los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina en la ciudad.

El Decreto 959 de 2000, define publicidad exterior visual como *“el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares”*.

En este sentido es importante señalar que la contaminación visual es todo aquello que afecta o perturba la visualización de algún sitio o zona, se trata del abuso de elementos publicitarios que alteran la imagen del paisaje urbano y/o rural, que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea los cuales influyen negativamente sobre la comunidad y el ambiente, disminuyendo la calidad de vida. La publicidad es el agente más evidente por su



impacto inmediato, creando una sobre estimulación en el ser humano, mediante la información indiscriminada, y los múltiples mensajes que invaden la mirada.

El Decreto 189 del 2011 se entiende por contaminación visual *“la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje”*.

De acuerdo al documento *“Definición de índices de carga del paisaje y criterios de medición de impacto ambiental a elementos de publicidad exterior visual en el distrito capital”* se señala puntualmente frente al caso de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

Bogotá es una ciudad afectada por la contaminación visual, en la cual el paisaje urbano se encuentra deteriorado por el exceso de publicidad exterior visual existente en la ciudad, generando que ciudadanos alcancen un nivel de estrés y ansiedad. Algunos de los impactos que genera la contaminación visual: - Afectación a la salud física, mental y emocional de los ciudadanos. – Aumento en riesgos de accidente debido a que la Publicidad Exterior Visual genera distracciones. - Alteración en la estética del paisaje natural y urbano. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2016)¹

Por otra parte la ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.” tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

¹ Secretaría Distrital de Ambiente. Definición de índices de carga del paisaje y criterios de medición de impacto ambiental a elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, 2016, Bogotá D.C., p. 38



Por otra parte el marco normativo que regula el fenómeno de contaminación visual a nivel nacional y Distrital es el siguiente:

LEGISLACIÓN	
Decreto 959 /2000.	<i>"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo <u>01</u> de 1998 y del Acuerdo <u>12</u> de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".</i>
Decreto 506/2003	<i>"Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000".</i>
Resolución 931 de 2008	<i>"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital"</i>
Decreto 190 de 2009	<i>"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones.</i>
Decreto 175 de 2009	<i>"Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009"</i>
Decreto 446 de 2010.	<i>"Por medio del cual se precisa el alcance de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".</i>
Ley 1333 de 2009	<i>"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".</i>

Elaboración propia. Fuente: legislación nacional.



2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL.

Identificar las acciones y actuaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente frente a los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar las acciones de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto al seguimiento y control de los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina.

Identificar las medidas preventivas y correctivas y así mismo los procesos sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto a la contaminación por los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina.



3. METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos propuestos, se aplicó metodología que involucró las siguientes actividades:

- Recopilación de información y consulta de normas de carácter local y nacional.
- Visita administrativa y requerimientos a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las actuaciones frente a los elementos de publicidad visual tipo vitrina.
- Visita de campo, realizando el recorrido de inspección para verificar el estado de los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina
- Consolidación y revisión de la información.

Por último se procedió a la elaboración y entrega del informe.



4. DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA.

4.1 PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

Para la presente Revisión a la Gestión Pública se toma como referencia el diagnóstico y la problemática generada por los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina y la posible falta de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (SDA) sobre este fenómeno, especialmente el cuestionamiento acerca de la ausencia de seguimiento en cuanto a las medidas preventivas a los presuntos infractores.



4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.

4.2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Desde marzo de 2017 este ente de control ha venido requiriendo a la autoridad ambiental para que informe las acciones y/o actuaciones adelantadas en cuanto a los elementos de publicidad exterior tipo vitrina. Así mismo el 22 de agosto de 2017, esta Personería Delegada realizó visita administrativa a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de establecer cuál ha sido el accionar de esa autoridad ambiental frente a los elementos de publicidad exterior visual que no están normados, con el fin de determinar la gestión en materia de seguimiento y control por parte de la SDA conforme a lo establecido en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009. (Anexo 1) Se obtuvo la siguiente información:

Elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina

La Secretaría Distrital de Ambiente ha identificado seis (06) elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina.

NOMBRE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CONCEPTOS TÉCNICOS
PARKING INTERNATIONAL S.A.S.	Carrera 15 No. 99-46	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02131 del 18 de Mayo de 2017
CHAID NEME HERMANOS S.A.S.	Carrea 14 No. 86 A-97	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02132 del 18 de Mayo de 2017.
ALDEA PROYECTOS S.A.S.	Carrera 7 No. 101-27	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02133 del 18 de Mayo de 2017
LA VITRINA S.A.S.	Carrera 11 No. 89-41	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02134 del 18 de Mayo de 2017
VISUALITY S.A.S.	Avenida calle 26 No. 73-04	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02135 del 18 de Mayo de 2017
VISUALITY S.A.S.	Avenida calle 24 No. 68B-85	Se otorga un (01) mes calendario para retirar en su totalidad el elemento no regulado.	02136 del 18 de Mayo de 2017

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017

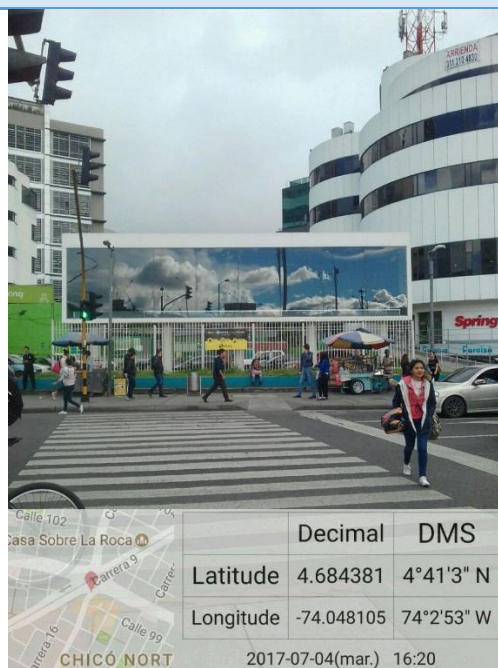


PARKING INTERNATIONAL S.A.S. - Carrera 15 No. 99 - 46

ANTES



DESPUES

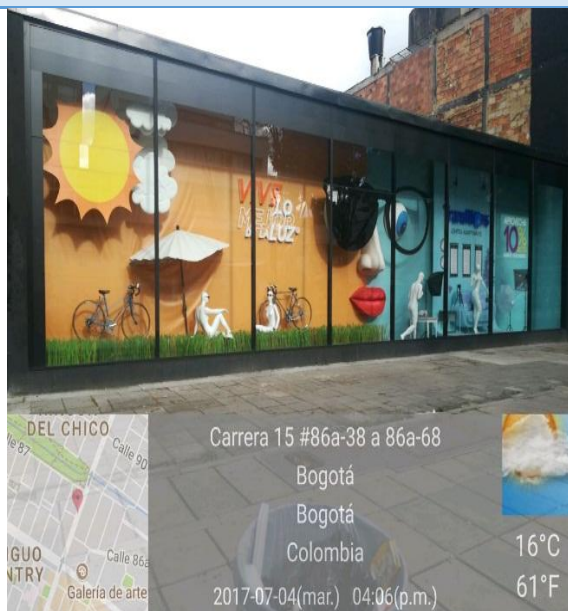


Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



CHAID NEME HERMANOS S.A - Carrera 14 No. 86ª - 97

ANTES



DESPUES



Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



ALDEA PROYECTOS S.A.S - Carrera 7 No. 101 - 27

ANTES



	Decimal	DMS
Latitude	4.680451	4°40'49" N
Longitude	-74.03787	74°2'16" W
2017-07-04(mar.) 16:30		



	Decimal	DMS
Latitude	4.680451	4°40'49" N
Longitude	-74.03787	74°2'16" W
2017-07-04(mar.) 16:30		

DESPUES



	Decimal	DMS
Latitude	4.680713	4°40'50" N
Longitude	-74.037873	74°2'16" W
2017-07-04(mar.) 17:07		



	Decimal	DMS
Latitude	4.680713	4°40'50" N
Longitude	-74.037873	74°2'16" W
2017-07-04(mar.) 17:12		

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017

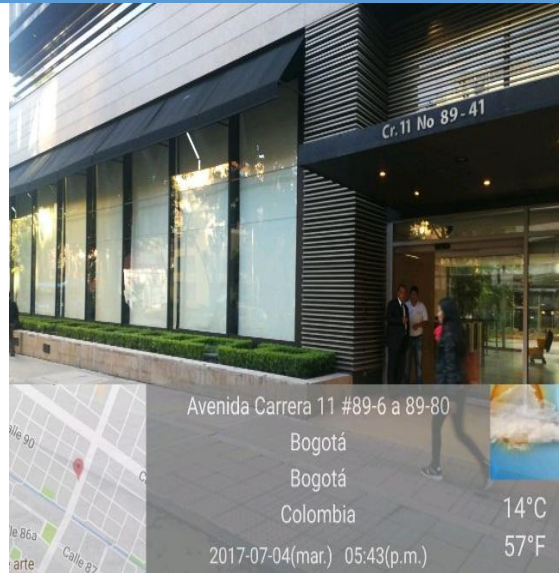
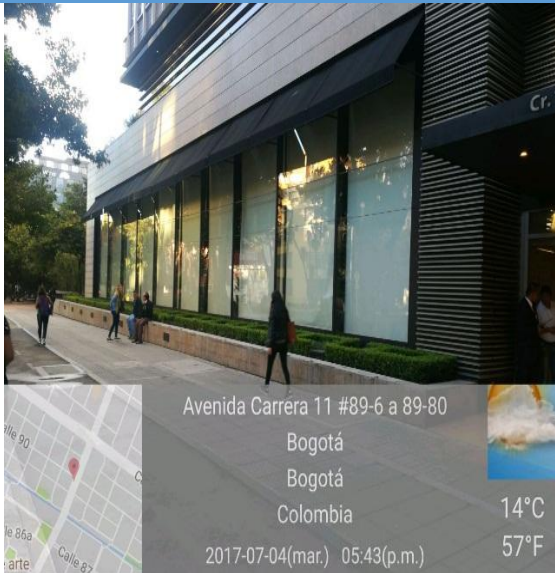


LA VITRINA S.A.S. - Carrera 11 No. 89 – 41 Local 1 Subdivisión E.

ANTES



DESPUES



Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



VISUALITY S.A.S - Avenida Calle 26 No. 73 – 04

ANTES



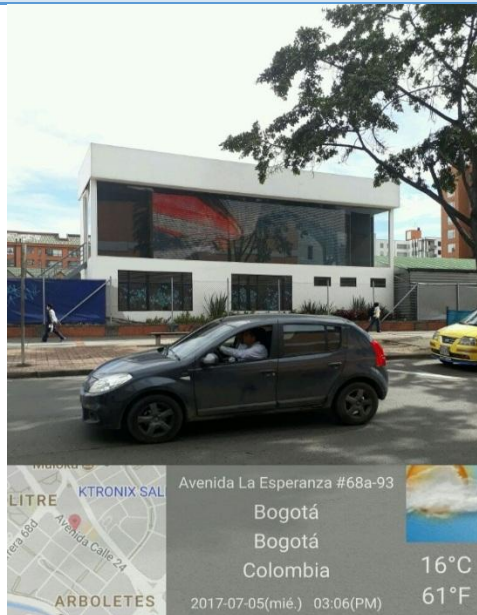
Se realizó Concepto Técnico No.02135 del 2017, bajo el Radicado SDA 2017IE90926, para el proceso administrativo correspondiente.

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



VISUALITY S.A.S - AVENIDA CALLE 24 No. 68 B – 85

ANTES



DESPUES



Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



Actuaciones adelantadas frente a la publicidad exterior visual tipo vitrina

La Secretaría Distrital de Ambiente informó que se han realizado las respectivas visitas técnicas a cada una de las direcciones donde se encontraban instaladas las vitrinas y se les solicitó a los propietarios de las mismas, la suspensión de la actividad de publicidad en dichos elementos.

Medidas preventivas que se han impuesto en cuanto a la publicidad exterior visual tipo vitrina

La autoridad ambiental manifestó que se ha impuesto una medida preventiva en flagrancia al elemento ubicado en la Avenida calle 24 No. 68B-85 de propiedad de la empresa VISUALITY S.A.S. que se legalizó mediante Resolución 1551 de 2017. En las demás vitrinas, los propietarios de los mismos suspendieron de manera voluntaria la actividad de publicidad exterior visual, una vez se efectuaron las visitas y su respectivo requerimiento para la suspensión de tal actividad.

Medidas preventivas que se han levantado en cuanto a publicidad exterior visual tipo vitrina

La Secretaría Distrital de Ambiente informó que a la fecha no se ha levantado la medida impuesta, no obstante aclaró que hay una solicitud de levantamiento de la medida preventiva, la cual se encuentra pendiente de resolver en la Dirección de Control Ambiental de la SDA. Por lo tanto, la medida impuesta sigue vigente, conforme la Resolución 1551 de 2017 de propiedad de la empresa VISUALITY S.A.S, ubicada en la Avenida calle 24 No. 68B-85.

Autos de inicio de procedimiento sancionatorio en cuanto a la publicidad exterior visual tipo vitrina

Según la información de la Secretaría Distrital de Ambiente se han iniciado seis Autos de inicio de proceso sancionatorio, es decir, un inicio contra cada uno de los propietarios de los elementos de publicidad tipo Vitrina.



Autos de inicio de procedimiento sancionatorio notificados

Según la Secretaría Distrital de Ambiente se han notificado 4 procesos sancionatorios.

NOMBRE IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN DEL ELEMENTO	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
VISUALITY SAS	Avenida Calle 26 No. 76-04	Auto 1501 de 2017 del 27 de Junio de 2017	14 de julio de 2017
VISUALITY SAS	Avenida Calle 24 No. 68 B-85	Auto 1502 de 2017 del 27 de junio de 2017	14 de julio de 2017
VITRINA SAS	Carrera 11 No. 89 -41 local 1 subdivisión E	Auto 1503 de 2017 del 27 de Junio de 2017	07 de julio de 2017
CHAI NEME HERMANOS S.A	Carrera 14 No. 86 A-97	Auto 1505 de 2017 del 27 de junio de 2017	7 de julio de 2017

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017

Autos de inicio de procedimiento sancionatorio que faltan por notificar

La SDA informó que faltan por notificar 2 procedimientos de inicio de sancionatorio y manifestó que serán notificados por aviso, dado que a la fecha no han comparecido a la notificación personal.

NOMBRE IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN DEL ELEMENTO	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
ALDEA PROYECTOS S.A.S	Carrera 7 No. 101-27	Auto 1504 de 2017 del 27 de Junio de 2017	Se envió la debida citación (guía 472 No. RN784580354CO
PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNACIONAL	Carrera 15 No. 99-46	Auto 1506 de 2017 del 27 de Junio de 2017	Se envió la citación (guía 472 No. RN784580371CO

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



Operativos de seguimiento y control a la publicidad exterior Visual Tipo Vitrina

Según la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV realiza operativos de control a diario con el fin de verificar toda la publicidad de los elementos tales como vitrinas y los demás contemplados por la norma.

La autoridad ambiental informó que de conformidad con las rutas críticas establecidas para esta vigencia (Las rutas críticas a ser intervenidas para el año 2017 son las siguientes:

Ruta Crítica 1: Carrera 13 de Calle 34 a Calle 95

Ruta Crítica 2: Carrera 7 de Calle 34 a Calle 100

Ruta Crítica 3: Calle 34 de Avenida Caracas a Avenida Carrera 30

Ruta Crítica 4: Calle 45 de Avenida Caracas a Avenida Carrera 30

Así mismo indicó que se programan visitas a diario a dichas rutas, se da atención a las solicitudes o quejas presentadas por la ciudadanía en general. Igualmente la SDA informó que al realizar las visitas de control, de evidenciarse alguna presunta infracción ambiental en materia de publicidad exterior visual, se le presenta un requerimiento al establecimiento de comercio para que informe sobre la infracción o corrija la situación, dejando un acta de visita suscrita con los respectivos compromisos. Pasados 30 días, si no se ajustó la publicidad o no realizó el debido registro, la persona que hizo la visita genera un acta de control y seguimiento, con la cual se efectúa un concepto técnico sancionatorio que es enviado a la Dirección de Control para que de considerarlo pertinente, continúe con el proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.



Grupo de control de la publicidad exterior visual

La autoridad ambiental manifestó que no existe una persona o un grupo designado para el seguimiento exclusivo de las vitrinas. Para la atención y el control de toda la publicidad exterior visual en el Distrito se cuenta con un grupo de 12 personas el cual se conforma así:

No	NOMBRE
1	DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR
2	LAURA XIMENA RONCANCIO VALBUENA
3	JENNIFER QUINTANA ARIAS
4	ANGIE JULIETH PUERTAS PULIDO
5	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO NIÑO
6	MARIA CAMILA BUITRAGO JIMENEZ
7	JOSE LUIS RODRIGUEZ MANRIQUE
8	ANDREA DEL PILAR OSPINA TORRES
9	ASTRID VIVANA VERA LARGO
10	LUIS FERNANDO GOMEZ COLLAZOS
11	PHILL ANDERSON SUSESCUN GALINDO
12	LUIS JAIRO RIOS SANTIAGO

Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



4.2.2 RESULTADOS VISITA OCULAR EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VITRINA

El 10 de agosto de 2017 funcionarios de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente, Asuntos Agrarios y Rurales realizaron un recorrido, con el fin de verificar la gestión de la autoridad ambiental en cuanto al seguimiento y control de la publicidad exterior visual tipo vitrina.

Se pudo observar que los elementos de publicidad exterior visual habían sido retirados, no obstante no se evidenciaron los sellos que impuso la Secretaría Distrital de Ambiente a **VISUALITY S.A.S en la avenida calle 24 No. 68 B – 85 en el marco de la resolución** Resolución 1551 de 2017, mediante el cual se impone una medida preventiva en flagrancia.

VISUALITY S.A.S - Avenida Calle 26 No. 73 – 04



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.



VISUALITY S.A.S - AVENIDA CALLE 24 No. 68 B – 85



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.

LA VITRINA S.A.S. - Carrera 11 No. 89 – 41 Local 1



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.



CHAID NEME HERMANOS S.A - Carrera 14 No. 86 A – 97



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.

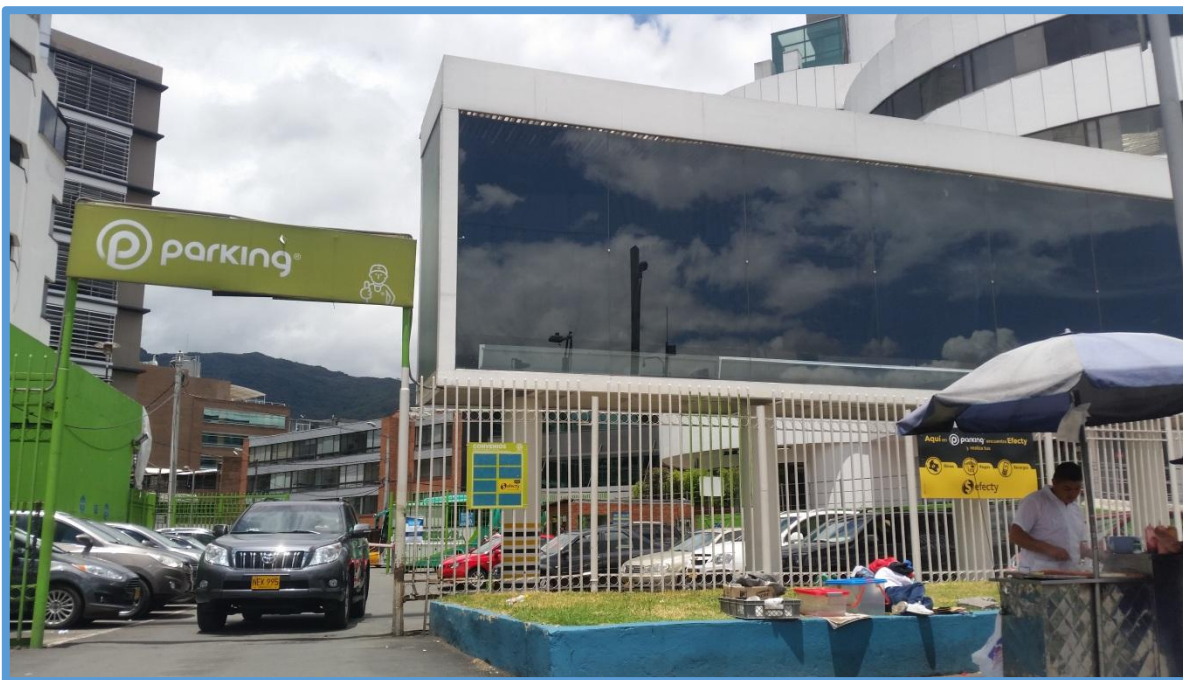
ALDEA PROYECTOS S.A.S - Carrera 7 No. 101 – 27



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.



PARKING INTERNATIONAL S.A.S. - Carrera 15 No. 99 – 46



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.

En el recorrido se pudo observar que habían retirado los elementos de publicidad tipo vitrina, no obstante no se evidenciaron los sellos que impuso la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a la medida preventiva mediante Resolución Resolución 1551 de 2017.



5. RESULTADOS.

Conforme a la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA dando alcance a los requerimientos de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales y de acuerdo al recorrido ocular con el fin de verificar las acciones y/o actuaciones de seguimiento y control adelantadas por la autoridad ambiental, concluyo lo siguiente:

- Desde el mes marzo de 2016 la SDA tenía conocimiento de los elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina que estaban instalados sin estar normados, sin permiso, autorización ni registro de la autoridad ambiental, es decir no tenían la opción de ser instalados para el servicio de publicidad exterior visual de conformidad con el artículo 29 del decreto 959 del 2000.
- La SDA sólo hasta enero y febrero del 2017 realizó los respectivos requerimientos para que los elementos fueran retirados, dando un término de un mes calendario. No obstante una vez finalizo el plazo otorgado por la SDA, al parecer no realizo acciones y/o actuaciones de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Razón por la cual el 09 de mayo de 2017 este ente de control mediante radicado 2017EE658420 requirió a la SDA para que informara las acciones y actuaciones adelantadas al respecto, como consecuencia la SDA emitió los respectivos conceptos técnicos el 18 de mayo de 2017, en los que concluyó que los elementos de publicidad visual no se retiraron.
- Posteriormente el 15 de Junio y el 10 de Julio de 2017 nuevamente mediante radicados 2017EE674558 y 2017EE681962, este ente de Control requirió a la SDA para que precisara los elementos que no se retiraron y de igual manera informara las demás acciones y/o actuaciones que ha adelantado para que se remueva dicha publicidad. Como resultado a los llamados de la personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó las siguientes acciones y actuaciones de control:
 - Inicio procesos sancionatorios frente a cada uno de los seis elementos de publicidad exterior visual tipo vitrina, teniendo en cuenta que dichos elementos no están regulados en la norma.



- La autoridad ambiental realizó los respectivos requerimientos para que se retiraran los elementos de publicidad exterior visual, razón por la cual fueron retirados 5 de los 6 elementos.
- La SDA impuso una medida preventiva en flagrancia al elemento ubicado en la Avenida calle 24 No. 68B-85 de propiedad de la empresa VISUALITY S.A.S. que se legalizó mediante Resolución 1551 de 2017, no obstante en el recorrido de este ente de control el 10 de agosto de 2017 no se visualizaron dichos sellos.
- El 22 de agosto de 2017 este ente de control realizó una visita administrativa en la SDA y verifico que la autoridad ambiental no ha emitido ningún acto administrativo que ordene el levantamiento de la medida preventiva, es decir que la medida continúa y deberían visualizarse los sellos que impuso la SDA a la empresa VISUALITY S.A.S ubicada en la Avenida calle 24 No. 68B-85.



VISUALITY S.A.S - AVENIDA CALLE 24 No. 68 B – 85



Fuente: Visita administrativa SDA. Agosto 22 de 2017



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Recorrido ocular. Agosto 10 de 2017.



6. CONCLUSIONES

A partir del análisis de los resultados obtenidos en la Revisión a la Gestión Pública frente a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto a la publicidad exterior visual tipo vitrina, se puede concluir lo siguiente:

Al llevar a cabo la verificación de las acciones administrativas preventivas y/o de carácter sancionatorio ambiental adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente por causa de seguimiento y control en cuanto a la publicidad exterior visual tipo vitrina, la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, pudo determinar que al parecer la autoridad ambiental no realiza un seguimiento y control efectivo en cuanto a las medidas preventivas en el marco de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que en el recorrido ocular que realizó este Ente de Control el 10 de agosto de 2017 para verificar las acciones y/o actuaciones de la SDA se observó lo siguiente:

NOMBRE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SDA	OBSERVACIÓN
PARKING INTERNATIONAL S.A.S.	Carrera 15 No. 99-46	Auto 1506 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio	Se reitera la solicitud y finalmente se retira la publicidad exterior visual tipo vitrina.
CHAID NEME HERMANOS S.A.S.	Carrea 14 No. 86 A-97	Auto 1505 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio	Se reitera la solicitud y finalmente se retira la publicidad exterior visual tipo vitrina.
ALDEA PROYECTOS S.A.S.	Carrera 7 No. 101-27	Auto 1504 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio	Se reitera la solicitud y finalmente se retira la publicidad exterior visual tipo vitrina.
LA VITRINA S.A.S.	Carrera 11 No. 89-41	Auto 1503 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio	Se reitera la solicitud y finalmente se retira la publicidad exterior visual tipo vitrina.



NOMBRE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SDA	OBSERVACIÓN
VISUALITY S.A.S.	Avenida calle 26 No. 73-04	Auto 1501 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio	Se reitera la solicitud y finalmente se retira la publicidad exterior visual tipo vitrina.
VISUALITY S.A.S.	Avenida calle 24 No. 68B-85	-Auto 1502 de 2017 Mediante el cual se inicia proceso sancionatorio -Resolución 1551 de 2017 Mediante el cual se impone medida preventiva	A pesar de que la autoridad ambiental impuso una medida preventiva, no se observaron los sellos en el recorrido que realizó este Ente de Control el 10 de Agosto de 2017.

Es decir de acuerdo a los requerimientos de este ente de control a la Secretaría Distrital de Ambiente se logró que la autoridad ambiental iniciara los correspondientes procesos sancionatorios, contemplara la posibilidad de imponer medidas preventivas frente a la contaminación visual y de igual manera impusiera sellos, y se tomaran medidas para no exhibir dichos elementos publicitarios que generan contaminación visual, **no obstante en el recorrido ocular que realizó este Ente de control para verificar los sellos impuestos por la SDA en cuanto a la publicidad exterior tipo vitrina VISUALITY S.A.S en la Avenida Calle 24 No. 68 B – 85, no se visualizaron dichos sellos.**



7. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados, análisis y conclusiones antes relacionados, la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales recomienda que se analice la pertinencia que la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios de la entidad adelante las actuaciones pertinentes, teniendo en cuenta lo incluido en el presente informe, de acuerdo los resultados obtenidos a partir de los requerimientos adelantados a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C y el recorrido ocular en las ubicaciones de la publicidad exterior visual tipo vitrina, que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y la Dirección de Control Ambiental al parecer incumplen las funciones establecidas en los artículos 2 y 5 del Decreto 175 de 2009 literales (b, c) y (a, c) respectivamente.

“(...)El Decreto 175 de 2009 Art. 5 adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual.

a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito.

c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital (...)”

El decreto 175 de 2009 Art. 2. “(...) La dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito

b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

c. Coordinar las actividades a ejecutar con las dependencias a su cargo para la ejecución y programación operativa de las visitas técnicas de evaluación, control y seguimiento ambiental (...)”



BIBLIOGRAFÍA

Decreto 959. (1 de Noviembre de 2000). Se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá. Bogotá D.C, Colombia.

Conesa Fernández, V. (2010). Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Cuarta Edición. ed.). Madrid: Mundi-Prensa Libros, S.



Términos Técnicos.

Anunciante: persona, empresa, producto, obra, proyecto, actividad o servicio a que se refiere la publicidad exterior visual.

El aviso consiste en un conjunto de elementos compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos.

Elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Avisos: son elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada.

Evaluación: Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para estudiar las solicitudes registro de publicidad exterior visual presentadas por los usuarios, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos para la ubicación de elementos de publicidad exterior visual en la Ciudad, y con ello, tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.

Publicidad exterior visual: Es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. La publicidad exterior visual se puede hacer a través de vallas, tableros electrónicos, avisos, pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

Responsable del elemento de publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento. Cuando existan



concesiones de mobiliario urbano se tendrá al concesionario como propietario del elemento en que se instala la publicidad exterior visual.

Registro: Es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales.

Seguimiento: Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.



ANEXOS

Anexo 1. Acta de la visita administrativa a la Secretaría Distrital de Ambiente y soportes.